

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-0___

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR A LA
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS QUE PROHÍBA LA DISPENSACIÓN
DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: En reconocimiento de ese mandato constitucional, hace más de una década se aprobó una Política Pública Ambiental que expresó que es “política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.”

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con la conservación de nuestros recursos naturales. Por tal razón, hemos adoptado varias iniciativas, tales como los Boletines Administrativos Núm. OE-2013-015 (para ordenar a la Junta de Planificación a finalizar y adoptar el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico); la OE-2013-019 (para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar el Deslinde Nacional de la Zona Marítimo Terrestre); la OE-2013-029 (para ordenar a las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva a establecer Programas de Reciclaje efectivos en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos); y la OE-2014-022 (para aprobar el Plan de Manejo y el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso).

POR CUANTO: Gran parte de los desechos que se encuentran en el mar se originan en la tierra. Aunque el plástico es un material práctico que se encuentra en la mayoría de los productos que usamos diariamente, un informe publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y titulado *Plastic Debris in the World's Oceans*, señala que es un componente común de los desechos marinos. De acuerdo a esta publicación, la magnitud de la contaminación del medio marino por los desechos plásticos es enorme. También indica que numerosos estudios han demostrado que los plásticos consistentemente representan del 60 - 80% de todos los desechos marinos.

POR CUANTO: Las bolsas plásticas constituyen un desperdicio problemático, ya que resisten los procesos de degradación natural y son un peligro para la vida silvestre, por lo que su efecto en el medio ambiente va más allá de tirarlas a la basura. Las bolsas plásticas consumen recursos en su creación; duraran largos periodos de tiempo en los vertederos, aun cuando se dispongan de manera responsable; ocasionan daños a la fauna marina y ecosistemas; y obstruyen tuberías, desagües y alcantarillados contribuyendo a inundaciones.

POR CUANTO: De acuerdo al *Earth Policy Institute*, aunque las bolsas plásticas son reciclables, la gran mayoría ni tan siquiera llega a ese proceso. Según esta organización ambiental sin fines de lucro e independiente, en la naturaleza, el plástico se descompone en pedazos más pequeños, pero nunca desaparece completamente. Esto significa que los químicos que lo componen pueden penetrar más fácilmente el suelo, los suministros de agua, el medio acuático y recorrer la cadena alimenticia, por lo que la basura plástica plantea peligros para la vida animal y humana. *Earth Policy Institute, Plastic Bag Bans or Fees Cover 49 Million Americans*, (1 de octubre de 2014), http://www.earth-policy.org/data_highlights/2014/highlights49 (última visita 29 de octubre de 2015).

POR CUANTO: El *Earth Policy Institute* estima que, mundialmente, mil millones de bolsas plásticas desechables se utilizan cada año, lo que representa cerca de 2 millones de bolsas cada minuto. En Estados Unidos se calcula que 100 mil millones de bolsas plásticas pasan por las manos de los consumidores cada año. Es por ello que gobiernos alrededor del

mundo y más de 150 ciudades y municipalidades en Estados Unidos han tomado diversas iniciativas para desalentar el uso de bolsas plásticas, ya sea imponiendo un cargo por cada bolsa de plástico dispensada por los establecimientos comerciales o su prohibición total.

POR CUANTO: De acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), la estrategia primaria para el manejo eficaz del plástico como residuo es reducir, reutilizar y reciclar (conocido con el nombre de las “tres erres -3R- de la ecología”). La reducción tiene dos aspectos: el primero, la reducción en el origen, implica cambios en la tecnología de fabricación, los insumos de materias primas o la formulación o diseño del producto; y el segundo, significa la reducción en el consumo de bienes o en la utilización de energía. La reutilización evita el desperdicio, ya que al alargar la vida útil de un producto, retrasa o impide su entrada en el flujo de residuos. El reciclaje de plásticos también evita el exceso de desechos y evita el daño medioambiental que conlleva su eliminación, ya que transforma materiales en recursos valiosos.

POR CUANTO: Hace más de dos décadas, por medio del Artículo 3 de la Ley 70-1992, según enmendada, y conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos” (en adelante, Ley 70-1992), se estableció como política pública el desarrollo e implementación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos. Hace cinco años, se enmendó la Ley 70-1992 para ordenar a que todo establecimiento comercial, en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), estableciera un programa de reciclaje de bolsas plásticas donde los clientes pudiesen depositar las bolsas plásticas limpias en su poder. Sin embargo, continúan llegando a los vertederos del país, cantidades desmedidas de bolsas plásticas. De haber sido exitosa esta iniciativa, hubiese contribuido a reducir el consumo de bolsas plásticas por parte de la población, promovido su reciclaje y fomentado el uso de bolsas reusables. Tampoco influyó a que los comercios dispensaran menos cantidad de bolsas plásticas o que los consumidores optaran por no recibirlas.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley 70-1992 establece que el primero de los cinco métodos en la jerarquía para el manejo de desperdicios sólidos es la reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen. El Artículo 4 dispone que la ADS elaborará mecanismos para reducir el volumen de desperdicios que se produzcan en el país. De igual forma, le otorga el poder para formular y planificar la implantación de sistemas, proyectos y/o programas de reducción, reutilización y reciclaje que preserven y mejoren la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es indispensable que, como sociedad, modifiquemos nuestros hábitos de consumo y así reducir de manera efectiva el uso de bolsas plásticas en Puerto Rico. El mar es uno de nuestros recursos más preciados, por lo que no podemos tomar una actitud pasiva e indiferente hacia la contaminación y su efecto perjudicial en los océanos, ríos, lagos y fauna que los habitan. Por consiguiente, esta Administración tiene que tomar una postura más firme y activa para poder contribuir a evitar la contaminación por el uso de este tipo de bolsas. Es vital tomar las medidas necesarias para lograr la reducción de este desperdicio.

POR CUANTO: Como pueblo debemos tomar conciencia de la importancia del medioambiente para nuestro país. No es justo aprovecharnos excesivamente de los recursos naturales, sacando solo una utilidad para nuestro beneficio presente, sin tomar acción y disminuir nuestro impacto ambiental. Es inaceptable no preservarlo para el disfrute y beneficio de futuras generaciones. Puerto Rico no puede quedar rezagado. Para crear un país de avanzada, hay que tomar medidas de avanzada.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de manera cónsona con el mandato constitucional de proteger nuestro ambiente, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Por ser política pública de esta Administración la conservación de nuestros recursos naturales, se ordena a la Administración de Desperdicios Sólidos (ADS) que, a partir del 1ero de julio de 2016, prohíba

la dispensación de bolsas plásticas por parte de los comercios a través de un programa de reducción de desperdicios sólidos conforme a las facultades que le otorga la Ley 70-1992.

SEGUNDO: Se ordena a que la ADS, conforme a las facultades que le otorga la Ley 70-1992, diseñe e implemente una campaña de orientación, educación y concienciación cívica dirigida a los comercios y la ciudadanía en general, sobre la prohibición, la importancia y beneficios de no promover el uso de bolsas plásticas, y el tipo de bolsas que sí podrán ser utilizadas. Esta campaña se realizará durante los seis (6) meses previos a la prohibición.

TERCERO: La ADS, conforme a las facultades que le otorga la Ley 70-1992, adoptará los reglamentos que sean necesarios para la implementación, supervisión, aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Asimismo determinará las multas administrativas que correspondan por violaciones a su reglamentación.

CUARTO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que sea incompatible, en todo o en parte, con ésta, y hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2015.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy ____ de _____ de 2015.

DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO